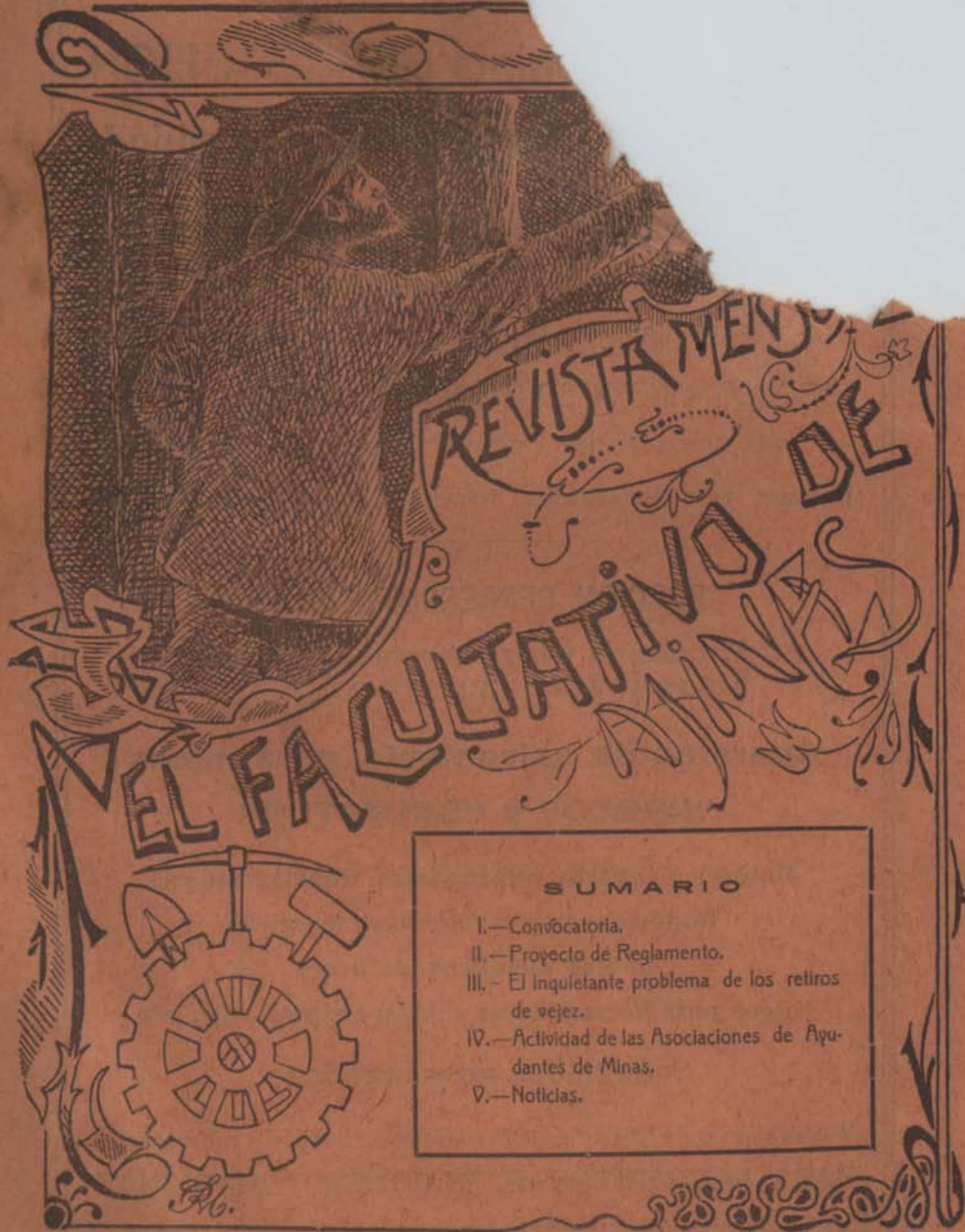


MIÉRES, 1.º de NOVI



REVISTA MENSUAL DE EL FA CULTATIVO DE MINAS

SUMARIO

- I.—Convocatoria.
- II.—Proyecto de Reglamento.
- III.—El inquietante problema de los retiros de vejez.
- IV.—Actividad de las Asociaciones de Ayudantes de Minas.
- V.—Noticias.

Compañía ADARO.-GIJÓN

Lámparas de Seguridad

Sección de Fundición y Mecánicas

CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE MAQUINARIA

ESPECIALIDAD EN BRONCE FOSFOROSO

BRONCE MANGANESO PARA GRANDES RESISTENCIAS

BRONCE ALUMINIO, BRONCE CONTRA LOS ACIDOS

Herrajes para ferrocarriles, tranvías, buques, automóviles, etc

SECCION REPRESENTACIONES

Maquinaria y herramientas en general

PALAS-TUBERIA-LIMAS-COJINETES Etc.

Aparatos de salvamento para minas

"PROTO" y "SALVATOR"

Motores eléctricos, alternadores, transformadores

Rodámenes para vagonetas de minas

— Cables metálicos de acero —

Aceros para herramientas, minas, canteras, etc., etc.

MARTILLOS PERFORADORES

Metales blancos de ANTIFRICCIÓN purificados con fósforo y manganeso

PARA LOCOMOTORAS, VAGONES Y MAQUINAS

EL FACULTATIVO DE MINAS



REVISTA MENSUAL



Año XVI - Núm. 226

1.º DE NOVIEMBRE DE 1926

ÓRGANO

DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES DE MINAS
Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

4 PESETAS AL AÑO

NÚMERO SUELTO: 30 CTS.

DIRECTOR:

P. GARCÍA

ADMINISTRACIÓN:

JUNTA CENTRAL.—Mieres

ASOCIACIÓN DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ASTURIAS

ASAMBLEA GENERAL

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Pleno de la Junta Central, se convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para el día 28 de Noviembre, a las diez de la mañana, en el local de la Cámara de Comercio, en Oviedo, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión y aprobación de la reforma del Reglamento de la Asociación, cuyo proyecto se publica en este mismo número.

Proyecto de reforma del Reglamento de la Asociación de Ayudantes y Capataces de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias

OBJETO Y SOCIOS

1) Esta Asociación, cuyo domicilio social estará en Mieres, tiene por objeto la defensa de los intereses morales y materiales de los socios que la integran, que pueden ser todos los Ayudantes o Capataces de minas, o de fábricas metalúrgicas que procedan de cualquiera de las Escuelas de España.

A estos efectos se entiende que la Asociación puede constituir secciones en todo el territorio español, o admitir socios de fuera de Asturias.

2) Pueden igualmente ser socios los alumnos de las Escuelas, en cuanto estén estudiando en tercer año.

3) La admisión de socios queda reservada a las Juntas locales, que determinarán la forma de admisión. Contra la negativa de admisión de una Junta local, puede el interesado a quien se niegue el ingreso, acudir a la Central, que, examinando los motivos de la negativa determinará lo que proceda, quedando firme lo que acuerde.

Se entiende por admisión no sólo el ingreso por primera vez, sino también los reintrosos que se soliciten.

4) Los Ayudantes o Capataces que residan en lugar en que no exista sección organizada, pueden pertenecer a la que estimen más conveniente.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

5) Todos los socios tienen el deber de velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación, obligándose especialmente:

a) A asistir a las reuniones a que sea convocado, personal o públicamente;

b) A ayudar a los compañeros asociados, cuando estos precisen auxilio, a juicio de las secciones o de la Junta Central;

c) A someter al fallo de la Junta Central Plena las cuestiones que puedan surgir entre asociados, especialmente las relacionadas con la profesión;

d) A respetar y cumplir los acuerdos de las Justas, así locales como centrales y Asambleas.

6) Los asociados deberán en todo momento, velando por el buen nombre de la Asociación y el particular del resto de los compañeros, someter al fallo de una Asamblea local la conducta de quienes, siendo socios, no guardaran las reglas de moralidad, compañerismo y corrección, propias de personas educadas.

7) Los asociados deberán satisfacer una cuota de TRES PESETAS mensuales, dentro del mes de la fecha del recibo, para sostenimiento de las cargas generales de la Asoc.

ciación, pudiendo hacerse el cobro por trimestres o semestres, siempre en el primer mes del período.

8) En determinadas circunstancias, podrá la Junta Central Plena acordar una cuota extraordinaria o derrama, de cuantía no superior a CINCO PESETAS por asociado, a fin de cubrir el déficit que se produzcan por gastos extraordinarios, ocasionados por el cumplimiento de acuerdos de la Asociación.

9) Se entiende por cuota la cifra de las tres pesetas mensuales, que han de ingresar íntegras en el fondo común de la Asociación, sin deducciones por gastos de carácter local, los cuales han de sufragarse con la sobrecuota a que se refiere el artículo 51.

10) Quedan exentos provisionalmente del pago de cuotas, conservando todos sus derechos, aquellos compañeros que se hallen enfermos o faltos de trabajo, en tanto no varíen las circunstancias, pero siempre por acuerdo de la Junta local correspondiente, la cual acordará cuándo debe eximirse del pago a un asociado y cuándo debe pagar nuevamente.

11) Los compañeros ancianos o jubilados quedan también exentos del pago de cuotas, si su estado económico es precario, a juicio de la Junta Local, conservando todos sus derechos si han sido asociados, pero estas Juntas, teniendo en cuenta las circunstancias, podrán imponer una cuota reducida al 50 por 100 de la normal, para atenciones de la sección.

12) Todos los asociados tienen derecho a que la Asociación les ampare contra abusos, preferencias, o destituciones no justificadas, de

que pudieran ser objeto con motivo del ejercicio de la profesión, debiendo acudir, solicitando apoyo, a la Junta local a que pertenezca, la cual acordará lo procedente para la defensa del asociado. Es condición precisa para que intervenga la Asociación, el que el compañero que solicite apoyo no hubiera hecho gestiones por sí mismo que empeoraran su situación, por haberla llevado especialmente a terrenos de carácter personal.

13) No serán tomadas en consideración, salvo acuerdo especial de la Junta Central, a propuesta de una local, las solicitudes de apoyo que procedan de compañeros que no lleven por lo menos un año de asociados, sin retrasos en el pago de cuotas. Se exceptúan de esta disposición aquellos recién salidos de las Escuelas, y a los llegados de localidades donde no hubiera sección, si en cuanto llegaron solicitaron el ingreso.

14) Cada una de las Juntas locales está obligada a realizar cuantas gestiones estime adecuadas para resolver los casos objeto de reclamación, bien acordando sobre ellos la Directiva, o bien la Asamblea local, si aquella considera necesario convocarla.

15) Realizadas por la Junta local las gestiones conducentes a resolver el caso que se le hubiera encargado, y no obteniendo solución que le satisfaga, la Junta Directiva acordará si las dá por terminadas definitivamente o las entrega a la Junta Central para continuarlas. En este caso remitirá a la Central una información completa del asunto, para que ésta en el plazo más breve posible lo

estudie y acuerde lo procedente.

16) Si la Junta Central se hace cargo de un asunto remitido por alguna sección, y acuerda seguir gestionando la solución, la Junta local de donde proceda el caso deberá prestar todo apoyo a la Central y nombrará un delegado de su propia directiva que a las órdenes de la Central acompañe a ésta en cuantas gestiones de carácter personal se efectuen, de las cuales informará inmediatamente a su Junta local.

17) La Junta Central acordará dar por terminadas las gestiones sobre un asunto, en el momento que lo estime oportuno.

18) Todo socio tiene derecho a darse de baja cuando lo considere conveniente, pero es potestativo de las Juntas locales el concederle o no el reintegro, imponiéndole en este caso las condiciones que juzgue de justicia, que podrán llegar hasta el pago de una cuota de entrada equivalente a medio año de cuotas normales y extraordinarias, que quedarán a beneficio de los fondos propios de la sección.

El socio reintegrado se considera como de nuevo ingreso a los efectos del artículo 13, salvo acuerdo en contrario de la Junta Central, por unanimidad.

19) En casos especiales podrá la Junta Central, a propuesta de alguna de las secciones, retirar la aplicación de la sanción a que se refiere el artículo anterior, concediendo reintegro libre, pero no podrá variar en nada la aplicación del artículo 13, si el interesado residió en alguna de las localidades de Asturias, León o Palencia.

RÉGIMEN GENERAL

ASAMBLEA, JUNTA CENTRAL PLENA Y JUNTA CENTRAL

20) Son órganos representativos de la Asociación en general.

a) La Asamblea general de socios convocada públicamente;

b) La Junta Central Plena cuando se convoque reglamentariamente, y

c) La Junta Central.

21) La Asamblea será convocada a reunión ordinaria una vez cada año, en el mes de Febrero, en Oviedo, debiendo concurrir a ella todos los asociados.

En esta Asamblea anual ordinaria se examinarán y aprobarán las cuentas del año anterior, se leerá y discutirá la Memoria de la secretaría general, se tratarán los asuntos que propongan las secciones, y se escrutarán las actas para la elección de Secretario general. Seguidamente se verificará la elección directa para nombramiento de los miembros de la Junta Central para el año próximo, que comenzará el día 1 de Marzo hasta fin del siguiente febrero.

22) Además de la Asamblea anual ordinaria podrán celebrarse otras extraordinarias cuando lo acuerde la Junta Central, o la Central plena, o si lo solicitan tres de las secciones que reúnan por lo menos 100 socios. En este caso la Junta Central, está obligada a celebrar sesión para acordar si se celebra o no la Asamblea pedida, razonando en caso de negativa, su acuerdo contrario.

En estas Asambleas extraordinarias habrá de ceñirse la discusión en la Asamblea al punto que figure co-

mo motivo esencial de la convocatoria.

23) La Junta Central plena se constituye por la Junta Central, más un delegado de cada una de las secciones, siendo también vocales natos los expresidentes de la Junta Central. Se reunirá en la localidad en que resida la Junta Central.

24) Puede reunirse la Junta Central Plena:

a) Cuando lo estime necesario el Presidente.

b) Cuando lo acuerde la Junta Central;

c) Si lo solicitan tres de los miembros de la Junta Central;

d) Si lo piden tres secciones que reúnan más de 100 socios.

En cualquiera de los casos de convocatoria, la Secretaría enviará a las secciones y a los miembros de la Junta Central una "orden del día" en la que, con ocho días de anticipación, se especifiquen los asuntos que se van a discutir. Este plazo de ocho días podrá reducirse si a juicio del Presidente es urgente la reunión.

25) Enviada una convocatoria para la celebración de la Junta Central Plena, la directiva de cada sección se reunirá para nombrar el delegado que la ha de representar en esta Junta Plena, el cual debe pertenecer a la directiva.

No obstante, las directivas de las secciones pueden reunir la Asamblea local para examinar el orden del día de la Central Plena. En este caso la misma Asamblea nombrará el delegado, que podrá ser extraño a la Junta Directiva de la sección.

26) El delegado de cada sección llevará el debido nombramiento que

le acredita de tal, expedido por la Junta local, y tendrá libertad de opinión para emitir su voto, siguiendo o no los acuerdos de su sección, en vista del resultado de los debates.

En caso de votación cada delegado tiene un voto personal mas otro por cada 10 o fracción de 10 asociados de su sección, tomando esta cifra de la última liquidación enviada al Tesorero de la Central. Si hubiera más de tres meses que no hubiera enviado liquidación, no se tendrá en cuenta más cifra de votos que el personal del delegado.

27) Los vocales de la Junta Central, y los vocales natos tienen un voto en las Centrales plenas. El Presidente, en caso de empate, puede emplear el voto decisivo, si la Junta entiende que es urgente la decisión sobre un asunto, por lo cual la votación de urgencia es condición previa para que el Presidente decida.

28) La Junta Central Plena tiene carácter puramente consultivo, limitándose a deliberar sobre los asuntos que se sometan a su examen y discusión, pero una vez decididos y votados, la ejecución de sus acuerdos corre a cargo de la Junta Central, que los pondrá en ejecución siguiendo las normas que le hubiera señalado el Pleno.

29) La Junta Central Plena es la única autoridad para interpretar las dudas que se susciten con motivo de este Reglamento, así como para acordar provisionalmente sobre asuntos que no tengan reglamentación definida, siendo ejecutivos los acuerdos que tome en este sentido, con obligación de someterlos a la primera Asamblea que se celebre, para que

esta confirme o rectifique el criterio del Pleno.

30) En casos de que una sección entienda que no le es posible asistir con un delegado propio a una reunión de la Junta Central plena, podrá delegar el nombramiento en un asociado de otra, o en alguno de los miembros de la Central. En este caso el delegado recibirá su nombramiento y tendrá en la Junta los mismos derechos que si fuera delegado directo.

Del resultado de las deliberaciones habrá de inferir a la sección que le ha nombrado, en el plazo más breve posible.

31) La Junta Central es el órgano ejecutivo de la Asociación, y será nombrada por la Asamblea ordinaria que se celebre en el mes de Febrero, durante su gestión hasta el nombramiento de la siguiente. Se compone de Presidente, Tesorero, Secretario General y cuatro vocales.

32) En los años pares, el Presidente, el Tesorero y dos vocales, se nombrarán entre los asociados residentes en el valle de Mieres, y los dos vocales restantes; uno en el valle de Langreo y otro de las secciones de Castilla. En los años impares, corresponden al valle de Langreo el Presidente, Tesorero y los dos vocales; al valle de Mieres un vocal, y a Castilla un vocal como el año anterior.

La elección ha de ser directa para los vocales del valle donde ha de permanecer la Junta Central, y por elección de las directivas, los de las secciones de Castilla y del Valle a quien corresponda un vocal, procurando que turnen todas las seccio-

nes de más de 25 asociados en el nombramiento de vocal. La Junta Central determinará la división de las secciones en dos valles.

En el acto de la Asamblea se dará cuenta del nombre del vocal elegido por las secciones, y se votará entre los asociados del Valle correspondiente el resto de los cargos de la Junta Central. Entre éstos, en casos de ausencia o enfermedad, será designado el Vicepresidente, que ha de recaer siempre en el vocal de más edad, del Valle a quien corresponda la Central.

33) La Junta Central puede, en caso de que alguno de los miembros de la Central, abandone su puesto, o que por sus ausencias no pueda desempeñarlo, elegir un sustituto, hasta fin del año. En el caso de que fuera el Presidente el cargo a sustituir, se entiende que el vocal de más edad lo sustituye, debiendo elegirse el vocal correspondiente.

34) Corresponde al Presidente de la Central, llevar la representación de la Asociación en todos los actos oficiales, presidir las Juntas y Asambleas que se celebren, dirigir las discusiones, cortarlas cuando lo estime conveniente, firmar con el Secretario general las comunicaciones, informes, laudos, etc., que emanen de la Asociación, convocar a Juntas plenas o Centrales, intervenir en todos los asuntos que se relacionen con la Asociación, o que se deriven de la actuación social y enviar delegados a las secciones para intervenir en la elección de Secretario, y en general ejercer cuantos derechos le confiere el Reglamento.

35) Es de incumbencia del Teso-

tero de la Central, llevar la contabilidad general de la Asociación, vigilar la Administración de las Secciones, procurando el más exacto cumplimiento a las disposiciones reglamentarias, llevar a las Juntas plenas una relación de los votos que se han de atribuir a cada sección para caso de votaciones, efectuar los pagos de las cantidades comprometidas por la Asociación, y presentar a la Asamblea general el estado general de cuentas, según la norma seguida hasta hoy, o la que determine la Junta Central. Llevará asimismo, la Administración del periódico, órgano de la clase, de acuerdo con el Secretario general, para los efectos de anuncios y suscripciones.

36) Son obligaciones de los vocales:

Desempeñar las comisiones que les encomiende el Presidente o acuerde la Junta Central, o la Central Plena.

Sustituir al Presidente en ausencia o enfermedades.

Sustituir al Secretario general en los mismos casos.

37) La Junta Central celebrará sesiones cuando lo ordene el Presidente; cuando lo soliciten tres de los miembros de ella o cuando lo pidan dos de las secciones, si hubiera algún asunto importante para ello. En este último caso, únicamente se discutirán los asuntos que hubieran propuesto las secciones que solicitaron la reunión de la Junta Central.

38) Todo cuanto se refiera a ejecución de acuerdos de las Asambleas o Juntas centrales plenas, corresponde a la Junta Central, a la que incumbe también la preparación de

cuantos proyectos deban presentarse a la Junta Plena o Asambleas, y el estudio de los asuntos que acuerden dichos organismos.

39) Al Presidente, como representante de la Central corresponde, por su parte, estar en contacto continuo con el Secretario general, a los efectos de todo el movimiento social, del cual se dará cuenta a la central cuando se celebren reuniones.

DEL SECRETARIO GENERAL

40) Con objeto de que todos los asuntos en que deba intervenir la Asociación, se estudien debidamente, el cargo de Secretario General, será retribuido con la cantidad que acuerde la Junta Central plena, mas los gastos de estancia y viajes que efectúe por consecuencia del ejercicio de su cargo.

Con dos meses de antelación a la fecha de su nombramiento, se sacará a concurso este cargo con arreglo a las condiciones reglamentarias.

La Junta Central comunicará a las secciones los nombres de los concursantes, a los efectos de la votación.

41) Este Secretario general habrá de pertenecer a la Asociación, y no podrá desempeñar otros cargos que supongan incompatibilidad moral o material para el buen ejercicio de sus funciones. Podrá residir en Oviedo, Gijón, Mieres, Langreo o capital de algún otro concejo minero.

42) Son obligaciones del Secretario general:

1) Estudiar cuantos asuntos le encomienden las Asambleas, las Juntas centrales o plenas, o las centrales, y que correspondan a la zona de de la Asociación.

2) Estudiar los asuntos relativos a las secciones, previa la conformidad del Presidente.

4) Corresponderse con las directivas locales, con los compañeros que precien alguna información particular, con las Juntas federativas de las Asociaciones, con las Asociaciones de la misma clase y con cualesquiera particular que solicite informes, con la autorización del Presidente en cada caso.

5) Informar ante las secciones sobre los asuntos de interés para la Asociación, o los que relativos a la clase, deseen las secciones.

6) Visitar las secciones, cuando, de acuerdo con el Presidente, estime necesaria alguna visita, o las secciones lo soliciten.

7) Llevar el archivo de toda la correspondencia, los libros en que se copien cartas o documentos que se cursen, el registro completo de los asociados que le envíen las secciones, con las notas aclaratorias que fueren precisas a juicio suyo o de la Central.

8) Formar parte de las comisiones que se nombren para dilucidar o discutir algún asunto, salvo acuerdo contrario de las Juntas o del Presidente.

9) Formar parte de las comisiones locales, si, a juicio de ellas, conviene su presencia y lo autoriza el Presidente.

10) Redactar, corregir, coleccionar y enviar el "periódico órgano de la Asociación.

43) Anualmente presentará a la Asamblea general una Memoria relativa al ejercicio de su cargo y marcha general de la Asociación, in-

cluyendo en ella "cuantos datos crea necesarios para que se juzgue de su labor.

44) La elección de Secretario general se efectuará en la forma siguiente: En las Asambleas locales del mes de Enero, después de terminada toda discusión sobre los asuntos del orden del día, se procederá a la elección de Secretario general, sin que sobre este punto se admita discusión alguna.

Se constituirá una Mesa de votación que formarán el que presida la reunión, como Presidente, un miembro de la Directiva, como Secretario escrutador y otro designado por los presentes.

Se votará por papeletas, en las cuales se escribirá el nombre de la persona que se desee para Secretario general. Terminada la votación se extiende un acta en la que constará el número de votos obtenidos por cada uno de los votados, mas los votos en blanco, designando también el número de socios que tiene la sección.

Del resultado de la elección se remitirá el acta, inmediatamente, al Presidente de la Central.

45) Con una antelación por lo menos de cuatro días se comunicará la hora y el día de la Asamblea local, al Presidente, por si este desea enviar un delegado al acto. Si lo envía, este delegado formará parte de la mesa de votación y firmará el acta que se levante.

46) En el acto de la Asamblea se escutarán los votos de cada una de las secciones y se proclamará como Secretario general a quien hubiere obtenido un número de votos que

sume, por lo menos, la mitad más uno de los votantes.

47) En caso de que ninguno hubiera obtenido la mitad más uno de los votos emitidos, se considera nula la elección. En este caso se ordenará a las secciones una nueva votación; votación que escrutará la Central, y si tampoco resultara número de votos que exceda de la mitad más uno, la Junta Central nombrará Secretario general para el año en curso, al asociado que estime más adecuado para el desempeño del cargo.

48) Una vez nombrado Secretario general por elección, su cargo durará tres años, salvo renuncia o que la Junta Central proponga a la Junta Central Plena la destitución por negligencia, inmoralidad o haber perdido las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, en cuyo caso, una vez vacante se procederá a nueva elección con arreglo a todas las disposiciones anteriores.

DEL REGIMEN LOCAL

49) En cada localidad en que residan ocho a más ayudantes o capataces de minas se podrá constituir una Junta Local, cuyas obligaciones principales son: Corresponderse con la Junta Central, cumplir sus órdenes y hacerlas cumplir a todos sus asociados.

Llevar la relación exacta de los compañeros que residan en la localidad, expresando los asociados y los no asociados, procurando que lo sean todos; y remitir anualmente a la Central una relación de cada grupo;

Extender los recibos de cuotas, procurar su cobro con puntualidad, y enviar al Tesorero de la Central las liquidaciones mensuales;

Intervenir inmediatamente en los asuntos que soliciten los asociados, con arreglo al artículo 12, dando cuenta de ello al Presidente o al Secretario general, y tramitándolos con la rapidez que sea posible.

50) Cada una de las secciones aprobará su reglamento especial, para su propio régimen, (cuyo reglamento especial, para su propio régimen), cuyo reglamento ha de ser aprobado por la Junta Central, y que no podrá contener prescripciones opuestas al presente Reglamento.

51) Podrán estas Juntas locales o secciones instalarse en domicilio adecuado, previa la reglamentación que proceda; pero los gastos que con esto se ocasionen serán de cuenta de la propia sección, que deberá establecer una sobrecuota para estos y otros gastos locales, pudiendo también admitir donativos de las empresas mineras, o de los organismos oficiales.

52) Cada una de las secciones llevará su archivo en el que se coleccionaran cuantos documentos emanen de la Central o de los asociados, y guarden relación con los asuntos sociales; archivará también toda la correspondencia que se reciba; llevará su libro de actas en el que se inscribirán los acuerdos de las secciones de las juntas y asambleas. Igualmente llevará dos libros de contabilidad; uno para lo que se relacione con la Asociación general y otro de los gastos e ingresos puramente locales.

53) En el mes de Enero de cada año se celebrará una Asamblea local, para examinar y discutir todos los asuntos del año anterior, aprobar

las cuentas, discutir las propuestas a la Asamblea general de la Asociación, votar al Secretario general cuando corresponda y discutir cuantos asuntos deseen los socios de la localidad.

54) Aparte de la Asamblea general ordinaria se celebrarán otras extraordinarias cuando lo solicite el 15 por ciento de los socios, para tratar un asunto concreto.

55) Con una anticipación que no baje de cuatro días a la fecha de celebración de una Asamblea local, se pondrá en conocimiento de la Central, por sí ésta o el Presidente desean enviar al acto alguno de sus miembros. En este caso el delegado de la Central tendrá asiento en la mesa presidencial y podrá tomar parte en las discusiones, pero sin voto.

La Junta local podrá exigir de la Central, o el Presidente en su caso, que envíe una representación a una Asamblea, sobre todo si en ella se han de ventilar asuntos de interés o de carácter personal.

PERIÓDICO

Para la mejor defensa, comunicación o ilustración de los asociados, se podrá publicar un periódico quincenal o mensual, denominado EL FACULTATIVO DE MINAS, o el nombre que acuerde la Central, que se editará en la localidad donde resida su director, salvo acuerdo en contra de la Junta Central.

57) En este periódico se publicarán cuantas noticias afecten a los Ayudantes o Capataces de minas de toda España, en especial de Asturias, León y Palencia, los artículos que envían todos los compañeros y cualesquiera otros técnicos, siempre que su

extensión y tendencia concuerden con la del periódico.

Los Secretarios de las Juntas locales tienen la obligación de enviar para su publicación las noticias relativas a su zona, sin perjuicio de que los asociados remitan las que les interesen particularmente.

Cuando alguna noticia o artículo pueda, a juicio del Director, dar lugar a polémicas molestas entre compañeros, o a cuestiones de otra clase, se enviará el escrito al Presidente de la Central, que ordenará o no la publicación.

58) EL FACULTATIVO DE MINAS será enviado en paquetes a las secciones, para entregar un ejemplar a cada asociado, gratuitamente. Únicamente en el caso de que las secciones acuerden el envío individual y directo a cada asociado, podrá hacerse en esta forma.

Podrá admitir suscripciones de personas no pertenecientes a la clase, o de ella si residen en lugares en que no puedan asociarse, o no se pueda constituir sección alguna, pero no admitirá suscripciones de Ayudantes o capataces en Asturias, León y Palencia.

59) Deberá el Director gestionar anuncios para el periódico, siendo también obligación de las secciones gestionarlos en sus respectivas localidades, de cuantas industrias tengan relación con los asociados.

60) En la primera sesión que celebre la Junta Central después de su constitución, se discutirá y trazará la orientación y tendencia social que debe informar la conducta del periódico, el cual no se podrá apartar de ella sin nuevo acuerdo contrario

de la misma Junta Central, que en todo momento sabrá interpretar los sentimientos de la mayoría de los asociados.

DISPOSICIONES VARIAS

61) La Junta Central queda autorizada para hacer convenios o pactos con otras Asociaciones análogas para fines determinados y concretos, dentro de la tendencia general prescripta por este Reglamento.

62) Igualmente puede la Junta Central acordar la Federación con otras Asociaciones de Ayudantes o Capataces de minas, de España, o retirarse de ellas, aprobando en nombre de la Asociación los gastos que el funcionamiento de las Federaciones pueda ocasionar.

63) No podrá disolverse la Asociación sin acuerdo de las tres cuartas partes de sus socios, reunidos en Asamblea general. En caso de disolución, una vez satisfechas todas las obligaciones sociales, los fondos resultantes serán destinados a costear la carrera de Ayudantes de minas en la Escuela de Asturias, a uno o más hijos de asociado, especialmente a los huérfanos o sin padre. Si después de esto aún hubiera sobrante, se entregará al Hospital Provincial de Oviedo, para atenciones de beneficencia en general.

En todos estos casos la Junta Central quedará convertida en Comisión liquidadora.

La acción de la clase trabajadora no manual

EL INQUIETANTE PROBLEMA DE LOS RETIROS DE VEJEZ

Quizá el único problema que afecta, sin excepción alguna a todos los empleados de las empresas particulares, es el de su situación en la vejez. Ha sido preocupación constante de los Gobiernos sin distinción de países, procurar que sus funcionarios, al llegar a una edad en que sus servicios ya no pueden ser perfectos, disfruten de una jubilación que, por regla general, se basa en el número de años de servicio prestados. Esta jubilación por edad, o retiro de vejez que implantan los Gobiernos para sus empleados, sea cual fuere su categoría o estado económico y que debiera ser norma fija para los trabajado-

res de toda España, no tiene aplicación, para el Estado, sino en cuanto se refiere a sus propios funcionarios.

En cuanto se sale de ellos, ya hay distingos establecidos por el mismo Gobierno. A sus funcionarios les concede retiro sin atender a sueldo o posición social. Para los particulares, y ahí está el régimen de retiro obligatorio, en alcanzando su salario o sueldo a 4.000 pesetas anuales, ya no merecen protección.

Hay dos cifras-tope, establecidas por los elementos oficiales de la Nación: para los accidentes del trabajo, la de 15 pesetas de salario o 5.000 de sueldo; para los retiros obligatorios,

la de 4.000 pesetas. Pero estas cifras no se refieren más que a los empleados particulares, que los del Estado, que da normas para los demás, no tienen cifra-tope.

No conozco exactamente los argumentos que se podrían haber empleado para eliminar de un régimen de retiro—bueno o malo—a quienes perciban más de 4.000 pesetas anuales de sueldo. Sólo conozco, hallada en las discusiones del Congreso de Ingeniería celebrado en 1920, una frase que lo resume todo, y es la de que se trataba únicamente, en esta cuestión de retiro obligatorio, de “proteger a las clases económicamente débiles”, y suponían débiles a quienes perciben menos de 4.000 pesetas de sueldo. Pero se olvidaron de indicar al Estado esta teoría, que de ser aceptada en toda su extensión, le llevaría a suprimir el retiro a sus empleados de sueldo superior a 4.000 pesetas, entre quienes seguramente se hallaban los propios autores de la frase.

Pero como algunos de estos funcionarios oficiales serían probablemente redactores del proyecto que luego fué recogido en el Real decreto de 1919 sobre retiro forzoso, sentaron una teoría doble; los empleados de las Empresas particulares son fuertes “económicamente” en cuanto perciben más de 4.000 pesetas; los del Estado son siempre débiles “económicamente” sea cual sea la cantidad que cobren.

Y separando los dos aspectos, dejaron fuera del régimen de retiro a los empleados particulares.

Aquí encontramos nuevamente el tema de la falta de representación

en los organismos oficiales dictaminadores o preparadores de los proyectos de Ley que se relacionan con los empleados. Si estos estuvieran representados colectivamente en todos los centros donde se preparan y estudian estas leyes, ¿cómo se podrían sostener dos criterios distintos, según los empleados fueran del Estado o de las industrias particulares?

La frase “económicamente débiles” expuesta para justificar hasta cierto punto la cifra tope de 4.000 pesetas, es una forma más o menos hábil de eliminar un hecho que no se expone. La de que las clases obreras piden, exigen a veces, en forma airada. Las clases de empleados no piden nada; dan cuanto son, ayudan a todos. Como decía el Sr. Winter en un informe sobre esta cuestión de los retiros, los empleados “se dejan proteger”, si hay quien trate de protegerlos, pero sin poner de su parte nada para ser protegidos.

Entre las diversas cuestiones que afectan a las clases trabajadoras, algunas, pocas, corresponden a la actuación individual, pero la inmensa mayoría de ellas son de incumbencia colectiva, esto es, de organización de clase de la categoría afectada por un problema determinado, y de aquí la necesidad de que esas organizaciones de clases se estructuren en forma adecuada para dar solución a las necesidades colectivas de cada jerarquía o especialidad de trabajadores.

El trabajo en las minas de carbón de Asturias es bastante diferente de las demás. Es posible encontrar entre los empleados, en general, personas de avanzada edad, que cumplen

exactamente sus obligaciones, porque para el desempeño de ciertos cargos importa más el juicio sereno del hombre maduro, que el ímpetu irreflexivo del jóven; pero en los Ayudantes de minas, que ejercen funciones de mando tan difíciles y agotadoras, se exige una aptitud física completa, y donde algunos elementos directores conceden más importancia a "correr por la mina" que a una vigilancia consciente del trabajo, el problema de la vejez es una importancia extrema, porque abarca el del retiro y el de la incapacidad prematura, referida en muchos casos exclusivamente a la velocidad de traslación.

Esta necesidad, sentida por todas las clases de empleados, sin organización que pueda interpretarla, fué recogida por la Asociación de Ayudantes de minas, estudiada con todo cariño y como resultado de los estudios formuló un proyecto de retiro y pensiones de vejez, propuesto a la Cámara de Asturias, organización oficiosa, u oficial, que recoge la totalidad de intereses mineros, y allí está en espera de que esa Cámara se ocupe del asunto.

Pero no basta que una organización trate de resolver un problema de índole tan general como es el de los retiros de vejez para los empleados, es preciso que éstos se percaten de la importancia que tiene para ellos la implantación de una norma regular de retiros de vejez, que se termine con el abandono en que se halla la clase de empleados—aquí sí que se puede llamar clase única, porque no existe excepción alguna—y que de acuerdo con las diferentes organizaciones representativas estu-

dien y propongan lo más acertado.

En las organizaciones de empleador es muy difícil encontrar una razón determinante de acción colectiva, que interese por igual a todos, ya que en estos cargos el trabajo no presenta caracteres regulares y uniformes, como en los oficios manuales, sino que en cada almacén, en cada empresa, en cada fábrica, el trabajo es distinto, las horas varían, el trato es mejor o peor, los sueldos son más altos o más bajos, hay o no participaciones o gratificaciones especiales. Pero existe nn problema general e invariable: el de los retiros de vejez. En todas esas empresas el empresario puede despedir a un empleado cuando le convenga, sea viejo o joven, lleve un año o treinta de servicios, sin que le preocupe el porvenir del empleado cesante, teniendo en cuenta únicamente los intereses de la empresa, el cambio de negocio o la apreciación personal del jefe o director.

Y en muchos casos los veinte o treinta años de servicios es como si no fuera nada, ni palabra de agradecimiento.

Esto es lo que se trata de corregir con la implantación de un sistema de retiros, regular y perfectamente estudiada. Se pretende que al cabo de veinte o treinta años de servicios, el empleado tenga una cantidad a su nombre, parte impuesta por él, parte por el patrono, que le libre de la miseria vergonzante de los empleados. Se pretende que desaparezca en absoluto el sistema de los años de servicio, que el empleado cambie de patrono con la misma libertad que el patrono cambia de empleado, por-

que ahora el empleado está ligado por los años de servicio a la Empresa, mientras ésta no se ha comprometido a nada con el empleado.

¿Es o no problema importante? ¿Es base para una acción colectiva extensa o debemos considerarnos satisfechos con la situación actual? A las pocas organizaciones existen-

tes corresponde la contestación. Y allí donde no exista organización, es el individuo aislado quien ha de meditar sobre este problema, resuelto mejor o peor para los trabajadores, exceptuando la clase de empleados en empleados particuiarres.

PANCRACIO GARCÍA

De «LA PRENSA»



Actividad de las Asociaciones de Ayudantes de Minas

LA DE VIZCAYA

Extracto del acta de la Junta Directiva celebrada el día 10 de Octubre de 1926.

Bajo la presidencia del señor Eguiluz y con asistencia de los Sres. Estefanía, Castillo, Arana, González y Monzón, se celebró la Junta Directiva correspondiente al mes de Octubre, tratándose de los asuntos siguientes:

El Sr. Secretario dió cuenta de la impresión de las hojas de suscripción y forma de reparto, acordando hacer su recogida inmediatamente con objeto de efectuar su recaudación a primeros del próximo mes de Noviembre, considerando como un nuevo recibo para los efectos del repar-

tador, todos aquellos boletines inscriptos.

En vista del interés tomado por el Sr. Director Gerente de la Sociedad anonima Altos Hornos de Vizcaya, Sr. Merello, favoreciendo en lo posible a los Ayudantes de Minas, se acordó nombrar una comisión integrada por el Presidente Sr. Eguiluz y el señor Castillo, para que en colaboración con la Escuela de Ayudantes de Minas se entrevistaran con dicho señor, con objeto de darle las gracias y exponerle el criterio de esta Asociación en lo que afecta a los Ayudantes Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Vizcaya.

Se acordó asimismo, aumentar a 85 el número de sus-

cripciones a la revista EL FACULTATIVO DE MINAS, a partir del próximo mes de Noviembre.

Movimiento de socios.—Altas: D. Juan Valera, D. Fabriciano Torrontegui, D. Domingo Torrontegui y D. Demófilo Fernández.

Examinados los boletines de inscripción de estos señores y estando de conformidad, fueron admitidos como socios de número.

Se aprobaron otros asuntos de trámite y se levantó la sesión, de cuyo extracto certifico.—El Secretario, Juan de la C. Monzón.

LA DE ASTURIAS

Bajo la presidencia del Presidente de la Asociación, y con asistencia de varios vocales de la Junta Central, se celebró sesión, en la que se dió cuenta de que en el Código del Trabajo, recientemente promulgado, se excluía de la Ley de Accidentes a los Ayudantes de Minas y fábricas metalúrgicas, siempre que su salario pasase de 5.000 pesetas, siendo también dudoso que los de menor sueldo estuvieran incluidos:

Se dió lectura del escrito redactado y enviado a Madrid,

reclamando la inclusión en dicha Ley, escrito que se publicó íntegramente en el FACULTATIVO DE MINAS, siendo aprobado unánimemente.

A propuesta de la sección de Mieres, se acordó pasara al Presidente para las oportunas gestiones, un acuerdo de aquella Junta Local, de interés para la Asociación.

Tratados otros asuntos de orden interior, se levantó la sesión.

Extracto del acta de la Junta Central Plena, celebrada el día 24 de Octubre.

Presididos por el Presidente de la Asociación y con asistencia de todos los demás miembros de la Junta Central y delegados de las secciones de Mieres, Sama, Aller y

ANUNCIO

Necesito comprar hasta unos 6.000 metros de cable usado, en buen uso, de 22 mm, para transporte aereo, de seis cordones de siete hilos y alma de cáñamo, de fabricación inglesa

Dirigir las ofertas a D. José Iglesias Blanco, Ayudante de minas, en Mestas de Con (Cangas de Onís).

Turón, se celebró Junta Central Plena.

Fué examinado un proyecto de reforma del Reglamento de la Asociación, acordándose su publicación en EL FACULTATIVO DE MINAS, para conocimiento de todos los asociados, a fin de que puedan proponer las reformas que estimen oportunas en el acto de la Asamblea que, para aprobación del Reglamento definitivo, se celebrará en Oviedo el día 28 de Noviembre próximo.

A los efectos de la mejor discusión, se acordó que aquellos compañeros que deseen proponer alguna reforma al proyecto de Reglamento presentado, procuren llevar por escrito su propuesta de modificación, para cada uno de los artículos que deseen discutir.

El Presidente dió cuenta de las gestiones realizadas en cumplimiento del acuerdo de

la Central del día 3, quedando enterados los asistentes.

En vista de un acuerdo de la Asociación de Vizcaya, relativo a visitar al Sr. Merello, para darle las gracias por sus atenciones para con la clase de Ayudantes de aquella Asociación, se acordó que se una a dicha Comisión alguno de los de Asturias, residente en Bilbao, a fin de que conste igualmente el agradecimiento de la Asociación de Asturias.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión.

**CABLES DE EXTRACCIÓN,
DE FUNICULARES AÉREOS,
DE PLANOS INCLINADOS...**



Pida PRESUPUESTO a la Representación General
FELIX CIFUENTES, Ingeniero de Minas
Alcalá 75 - MADRID

NOTICIAS

PENSIÓN PARA ESTUDIAR

El Ayuntamiento de Mieres ha concedido una pensión de 5.000 pesetas a nuestro compañero y querido go D. José María Fernández Pecucos trabajos pictóricos, pre-

sentados por primera vez al público en el Certámen del Trabajo de La Felguera, llamaron justamente la atención.

Previo exámen de ingreso en las clases de la Academia de Bellas Ar-

tes, de Madrid, el amigo Fernández ya está en la corte estudiando.

Le deseamos la mayor fortuna en su labor artística.

ENFERMO

El querido amigo y compañero D. Sabino García, ha sufrido una operación quirúrgica en un Sanatorio de Gijón.

Le deseamos muy sinceramente un pronto y total restablecimiento.

DE SAMA

GRATA VISITA

Ha pasado unos días entre nosotros, el distinguido Ayudante de Minas y Alcalde de Udías (Santander), nuestro querido amigo D. Rafael Lecuna, Jefe de las minas que en dicha localidad explota la Real Compañía Asturiana.

Dicho compañero visitó nuestro domicilio social, y quedó gratamente impresionado de la labor emprendida por esta Sección, y nos prometió enviar varios ejemplares de minerales, para la colección que estamos formando, ejemplo que esperamos imiten otros compañeros residentes en otras provincias de España, dando así pruebas de entusiasmo por el mejoramiento de la clase.

UN BANQUETE

Esta Sección, pone en conocimiento de todos los Ayudantes de Minas, que el 4 de Diciembre próximo, festividad de Santa Bárbara, se celebrará, en nuestro domicilio social, un banquete para festejar dicho día. Los que deseen asistir, lo pondrán en co-

nocimiento de cualquiera de los miembros de la junta Directiva, antes del día primero del mismo mes.

FELIZ VIAJE

Después de pasar unos días al lado de sus familiares, salió para León nuestro querido compañero D. Avellino Velasco Llana, Celador de Policía Minera de aquella provincia.

NUEVO CARGO

Se ha hecho cargo de los trabajos de profundización del pozo Mosquitera (Duro Felguera) nuestro querido amigo y compañero D. Abelardo Fueyo.

TRASLADO

Ha sido trasladado a los talleres de Construcción que la Sociedad Duro Felguera tiene en Santa Ana, nuestro estimado amigo el competente Ayudante de Minas, D. Ceferino de la Torre. Nuestra enhorabuena.

UN NATALICIO

El 21 de Octubre, ha dado a luz con toda felicidad, la esposa de nuestro querido amigo D. Julián García Muñiz, Ayudante de Carbones de Pontico. Lohorabuena.

Quien permanezca fuera de las Asociaciones de Ayudantes de minas, impide, en parte, el logro de las justas aspiraciones por que venimos luchando.

M. PULGAR FERNÁNDEZ

:: ELECTRICIDAD EN GENERAL ::

REPARACIÓN DE GENERADORES Y MOTORS DE
CORRIENTES ALTERNAS

TRANSFORMADORES. RECTIFICADORES. MAGNETOS. APARATOS ELECTRO-MEDICINALES
GENERADORES Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA. EXCITADORES. ASCENSORES. ACUMU-
LADORES. EQUIPOS ELÉCTRICOS E INSTALACIONES DE AUTOMÓVILES, ETC.

BOBINAJES EN GENERAL

GARAJE ASTURIAS — SANTA DORADÍA, 20 :: TELÉFONO 156 — GIJÓN

JOAQUIN SOLDEVILLA

Fabricación mecánica de herraduras.-Soldadura autógena.-Especialidad en ejes y bujes para carros
TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS Y FUNDICIÓN EN HIERROS Y BRONCES

:: CALDERERÍA EN GENERAL ::

FABRICACIÓN DE COCINAS ECONÓMICAS TIPO BILBAO

REPARACIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS

:: BOMBAS, TUBERÍAS, ETC. ::

CONSTRUCCIÓN DE LAVADEROS MECÁNICOS, APARATOS PARA PLANOS INCLINADOS,
VAGONES DE HIERRO Y MADERA PARA MINA

Teléfono 52

SAMA DE LANGREO

CANIVELL Y FERNÁNDEZ

Aceites y grasas lubricantes, procedentes de la
STANDARD OIL COMPANY,
DE NORTEAMÉRICA

Importación directa de lubricantes. Cada exi-
gencia industrial tiene su aceite respectivo. Cali-
dades adecuadas para los diferentes usos mineros y
metalúrgicos. Aceite para motores y automóviles.

Humedal, 3

GIJÓN

BOETTICHER Y NAVARRO.-Ingenieros

MADRID Zurbano, 53 MADRID

Ascensores - Montacargas - Tornos de extracción - Grúas

Maquinaria y material eléctrico de todas clases

Máquinas de vapor. Calderas compresoras de aire. Turbinas hidráulicas. Tuberías de hierro y de acero. Cables de acero

GRANDES TALLERES de construcción y reparación de toda clase de maquinaria de minas.

Presupuestos gratis y rápidos

TALLERES DE FUNDICIÓN Y MECÁNICOS

DE

JULIO FERNÁNDEZ

Fundición de hierro, bronce y demás aleaciones

Fundición de toda clase de piezas para Ferrocarriles, Minas y Fábricas. = Fundición de cocinería,

bujes, luceras y toda clase de piezas para el

comercio

LA FELGUERA

Carretera de Gijón

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL ASTURIANA

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

ACEROS MODELADOS MARTIN SIEMENS Y ELÉCTRICOS, DE
CUALQUIER DUREZA Y PARA TODA CLASE DE PIEZAS,
HASTA 20 TONELADAS DE PESO

MATERIAL PARA MINAS, FERROCARRILES
Y TRANVIAS

RUEDAS DE ACERO

RODAMENES DE RODILLOS, TUBO Y CAZOLETA

APARATOS DE FRENO PARA PLANOS INCLINADOS

ENGRASES EN BRUTO O FRESADOS

BARRAS DE MINAS

CARRILES

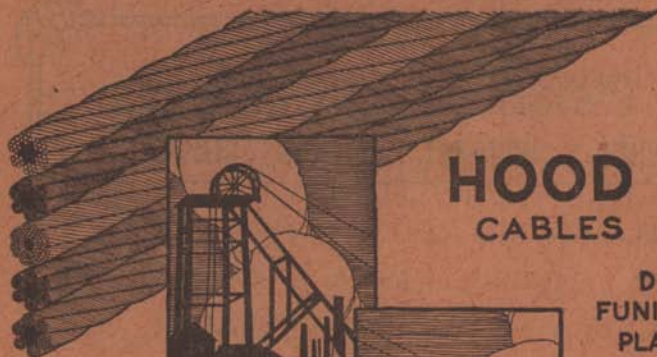
PUNTAS :: ALAMBRES :: ESPINO

DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR DE LAS

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

APARTADO 23.

GIJON



ANTONIO DE S. M. M.



HOOD HAGGIE

CABLES DE ACERO

DE EXTRACCIÓN
FUNICULARES AÉREOS
PLANOS INCLINADOS
GRÚAS
BUQUES
ETC.

CALIDAD

Por razones de seguridad y de economía se debe buscar en el cable, en primer término, la calidad. La calidad es la mejor garantía de seguridad de los hombres que penden de un cable de extracción. Un buen cable de larga duración es el más económico. La calidad depende de los materiales y de la fabricación. HOOD HAGGIE sólo emplea el mejor alambre de acero para cable de Inglaterra, donde es seleccionado rigurosamente. La fabricación de cable requiere experiencia y utilage. Hace ciento cuarenta años que HOOD HAGGIE fabrica cable en Newcastle, donde tiene sus grandes talleres.

Debe usted consultar nuestros precios en sus compras de cable de acero " Pida **presupuesto** a la Representación general para España y Marruecos

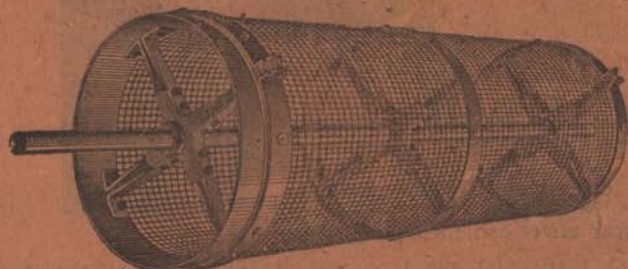
FELIX CIFUENTES - Ingeniero de Minas
Alcalá 75 MADRID Apartado 826

Tejidos Metálicos Extrafuertes

PARA MINERÍA Y APLICACIONES INDUSTRIALES

CHAPAS PERFORADAS
DE HIERRO, ACERO, LATÓN Y COBRE
PARA LAVAR Y CLASIFICAR MINERALES

GUARNICIONES
DE CHAPAS Y TELAS MECÁNICAS EXTRAFUERTES
PARA TROMELES Y CRIBAS



FÁBRICAS RIVIÈRE

FUNDADAS EN 1854

BARCELONA
Ronda San Pedro, 58

CASA EN MADRID
Calle del Prado, 4